



RESOLUCIÓN CJR21-0587
(12 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO y ESTEBAN MADRID ARCILA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, expidió el Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJCAA17-477 y CSJCAA17-480 de 9 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y de Apoyo en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAR18-681 de 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante Resolución CSJCAR18-331 de 23 de octubre de 2018, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de

¹Resolución CJR21-0065 y CJR21-66 de 24 de marzo de 2021.

Caldas, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021², el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conformó en el artículo 31 el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16 en el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas- Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.795.245, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, contra del puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional, en tanto afirma que no fueron analizados los documentos allegados oportunamente, con la cual tendría 81,78 y 30 puntos, respectivamente, por lo que solicita se corrija el registro. Adicionalmente, anexa documentación para el efecto.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-246 de 17 de agosto de 2021, repuso parcialmente la puntuación en el factor capacitación adicional pasando a 35 puntos y confirmando la decisión en el factor experiencia adicional y docencia, sobre el cual concedió la alzada ante esta Unidad.

El señor **ESTEBAN MADRID ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1053815069, dentro del término, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles, al factor de capacitación adicional, en tanto afirma que se le desconoció una maestría en tutela y justicia de los derechos con énfasis en derechos procesal de la Universidad Externado de Colombia, que adjunta al escrito a efecto de que sea valorada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-246 de 17 de agosto de 2021, confirmó la decisión en el factor objeto de recurso de capacitación adicional, concediendo la alzada ante esta Unidad.

² Por medio de la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAA17-476 del 06 de octubre de 2017, modificado con el Acuerdo No. CSJCAA17-477 del 09 de octubre de 2017”.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º Acuerdo CSJCAA17-476 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Se resuelven los recursos interpuestos por los señores JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO y ESTEBAN MADRID ARCILA, contra el registro seccional de elegibles, contenido en la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, para el cargo Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, Código 260630.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|-------------------------|--|--------------|--|
| 260630 | Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios | 16 | Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

- **Capacitación adicional**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

| Nivel del Cargo – Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|--|--------------------------|---|---|--|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |
| <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica | | | | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

| Nivel del Cargo – Requisitos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 30 puntos | Diplomados (Máximo 20 puntos) | Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos) |
|--|--|--------------------------------------|--|
| <u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5* | 20 | 30 |

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

- **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**

En relación con el recurrente señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|-----|------------|----------------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
| 4 | 1053795245 | Álvarez Castro Juan Carlos | 524,58 | 176 | 80,78 | 5 | 786,36 |

Resuelto el recurso de reposición se modificó el puntaje asignado en capacitación adicional a través de la Resolución CSJCAR21-246 de 17 de agosto de 2021, así:

| Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1053795245 | Juan Álvarez | 524,58 | 176 | 80,78 | 35 | 816,36 |

Factor experiencia adicional

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, 2 años (720 días), se encuentran los que se relacionan:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---------------------------------------|---|---------------|-------------|-----------------------|
| ADyLOG administración y logística S.A | Práctica en el área de abastecimiento | 02-08-2010 | 01-02-2011 | 1 |
| Municipio de Puerto Salgar | Contratista | 24-06-2011 | 08-11-2011 | 135 |
| Fundación construyendo País Hoy | Professional Coordinador de proyectos y calidad | 04-01-2012 | 31-08-2012 | 238 |
| TCE Colombia S.A.S. | Analista de consultoría | 03-09-2012 | 02-10-2013 | 390 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 02-10-2013 | 31-12-2013 | 90 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 14-01-2014 | 30-06-2014 | 167 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 11-07-2014 | 30-12-2014 | 170 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 09-01-2015 | 30-04-2015 | 112 |

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|---------------------------------------|---|---------------|-------------|-----------------------|
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 04-05-2015 | 31-12-2015 | 238 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 08-01-2016 | 31-12-2016 | 354 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Contrato de prestación de servicios | 10-01-2017 | 15-02-2017 | 36 |
| Dirección Territorial Salud de Caldas | Jefe de oficina Asesora de planeación y Calidad | 17-02-2017 | 20-10-2017 | 243 |
| Total | | | | 2174 |

Examinados los documentos aportados por el recurrente, durante el término de inscripción, se tiene que el aspirante acreditó 2174 días de experiencia. De 2174 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días para un total de 1454 días, que equivalen a un puntaje de 80,78 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se observa que la certificación expedida por ADyLOG administración y logística S.A se trata de una práctica realizada antes de la fecha de grado, 01 de febrero de 2011, razón solo puede considerarse para otorgar puntuación la posterior al grado, esto es 1 día, al no haber allegado certificado de terminación de materias y exigirse experiencia profesional.

Así las cosas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 80,78 puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021 es correcta y se ajusta al Acuerdo de Convocatoria, por lo que será confirmada como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

- ESTEBAN MADRID ARCILA

En cuanto, al recurrente **ESTEBAN MADRID ARCILA**, le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Apellido y Nombre | Prueba de Conocimientos Escala de 300 a 600 puntos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | Total |
|-----|------------|-------------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|
| 23 | 1053815069 | Esteban Madrid | 474,525 | 138,5 | 5,39 | 0 | 618,42 |

Factor Capacitación Adicional

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo de capacitación se relacionan los siguientes:

| No. | Título | Institución | Nivel de estudios | No. Horas | Puntaje |
|--------------|---|---------------------------|--------------------|-------------------------------|----------|
| 1 | Abogado | Universidad de Manizales | Título profesional | ----- | 0 |
| 2 | Certificación de terminación de materias de derecho | Universidad del Manizales | _____ | _____ | 0 |
| 3 | Acción de formación en EXAN SAC 2017 | Banco Agrario de Colombia | _____ | No reporta intensidad horaria | 0 |
| Total | | | | | 0 |

De conformidad con los documentos aportados por la aspirante durante el término de la inscripción, el título de “Abogado” no es susceptible de puntaje para el factor capacitación adicional como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces.

En lo que corresponde a los siguientes documentos de capacitación no son objeto de puntuación adicional por incumplir el requisito exigido en la convocatoria de registrar 40 horas o más de intensidad horaria³:

- Acción de formación en EXAN SAC 2017

Es decir que, en el presente ítem, el puntaje correcto a otorgar es de 0 puntos, tal como lo señaló el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, recurrida, por lo cual, se confirmará esta decisión tal y como se indica en la parte resolutive de la presente actuación.

Respecto de los documentos que acreditan experiencia laboral y capacitación allegados por los recurrentes con el escrito de apelación, con el fin de que se les consideren en esta etapa, se advierte que no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados extemporáneamente, esto es con posterioridad al día 27 de octubre de 2017, fecha límite de inscripción, en garantía del derecho de igualdad que le asiste a todos los concursantes y a los principios constitucionales contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, respecto a los participantes **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO** en el factor experiencia adicional y docencia y **ESTEBAN MADRID ARCILA** en el factor capacitación adicional, de conformidad con lo expuesto, como se ordena en la parte resolutive de la presente actuación.

³ Artículo 2º numeral 5.2.1, iv) del Acuerdo CSJCAA17-476 de 06 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

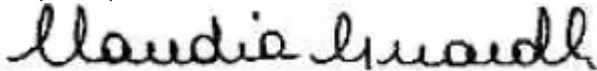
ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJCAR21-151 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAA17-476 de 2017, respecto a los participantes **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO** en el factor experiencia adicional y docencia y **ESTEBAN MADRID ARCILA** en el factor capacitación adicional, de conformidad con lo expuesto.

ARTÍCULO 2°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.795.245 y al señor **ESTEBAN MADRID ARCILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1053815069 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/AVAM